



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<p>EJECUTIVO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - APORTES PARAFISCALES -25286-3105-001-2022-00348-00 DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. DEMANDADO: YAMID ARIZA PÁEZ</p>

Sería del caso librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.** y en contra de **YAMID ARIZA PÁEZ**, si no fuera porque el despacho advierte que el título ejecutivo aportado al proceso por la parte actora carece de claridad, y por consiguiente de exigibilidad.

Lo anterior, tiene sustento en que, al revisar las documentales arrimadas con la demanda se tiene que como fundamento para elaborar el título ejecutivo, la actora tuvo en cuenta los intereses liquidados en el estado de cuenta de 10 de octubre de 2022 por valor de \$85.600,00, documento que no fue remitido a la parte demandada con el requerimiento previo de pago.

Por el contrario, en el cartapacio se tiene que, a la demandada le fue remitido un requerimiento de pago, el 18 de agosto de 2022 al cual le fue anexado un estado de cuenta con corte al 17 de agosto de 2022 donde se verifica por concepto de intereses la suma de \$57.700,00, el cual está debidamente cotejado; cabe destacar que el mencionado estado de cuenta no fue tenido en cuenta para elaborar el título ejecutivo, sino que, se decantó por aquel de 20 de octubre de 2022, mismo que no fue remitido al demandado.

Por lo tanto, el título que se confeccione debe tener correspondencia con el requerimiento de pago y el estado de cuenta remitido a la demandada, so pena que ante tal discrepancia el título carezca de la claridad que le es propio.

Aunado a lo anterior, el requerimiento previo de pago presuntamente remitido carece de fecha de entrega, por lo que resulta imposible determinar la fecha en que venció el término contenido en el art. 5 del Decreto 2633 de 1994.

Por lo tanto, comoquiera que el título ejecutivo no es claro, el despacho negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza dispone:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **YAMID ARIZA PÁEZ** conforme a lo expuesto en esta providencia.

Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18132889bd8929e8b18c6f8c27d25d0fdb40f451510d18b8c12b1aa981c3f2c2**
Documento generado en 15/12/2022 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>